DON RICARDO ALFARO ROA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD NUMERO DOS DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE ESTEPONA, PROVINCIA DE MALAGA, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA

C E R T I F I C O

Que a la vista de lo solicitado en el mandamiento expedido el día 07/11/2024, en Autos de **Procedimiento en Ejecución Hipotecaria número 14/2024,** el cual ha originado en este Registro la entrada número 10587/2024, asiento 3024/2024, he consultado los libros, ficheros y medios auxiliares del Archivo de mi cargo, de los que resulta lo siguiente:

FINCA DE ESTEPONA Nº: 15384

CODIGO REGISTRAL UNICO: 29037000038011

PRIMERO: Descripción de la finca:
1/ 15384: **URBANA:** NUMERO 79. Apartamento del edificio denominado **La Resinera**, término de Estepona, partido de **Arroyo de las Cañas**. Es del tipo A. Radica en el nivel dos del edificio, a dos alturas, distribuido en un dormitorio, salón estar, cuarto de baño, mueble cocina empotrado en el salón estar, y una pequeña terraza. Comprende una superficie total construida, incluidos elementos comunes, de **cuarenta y nueve metros cuadrados**. Linda: derecha entrando, con el apartamento número 78; por la izquierda, con el 80; por el fondo, vuelo al solar del edificio; y por su frente, pasillo de acceso a todos los apartamentos de este mismo nivel, y además también con vuelo a los terrenos del bloque. **Cuota:** 1 por ciento. Sujeta a la Propiedad Horizontal de la finca registral número 14.441, obrante al folio 107, del Libro 182 de Estepona.

REFERENCIA CATASTRAL: 4263601UF1346S0079UM.

COORDINACION GRAFICA CON CATASTRO / COORDENADAS

No coordinado con catastro.

SEGUNDO: Titulares registrales:

Doña **ISABEL LUNA AMAYA**, mayor de edad, de nacionalidad española, con N.I.F. número 74.933.882-C, vecina de Estepona, con domicilio en Urbanización El Pirata, Edificio la Resinera, Apartamento 79, soltera, titular con carácter privativo del pleno dominio de la totalidad de esta finca, por título de Compra, en virtud de escritura autorizada en Marbella, por el Notario, Don RAFAEL REQUENA CABO, el 02 de agosto de 2006, número 4141/2006 de protocolo, según la inscripción 4ª, obrante al folio 52 del Libro 1.129, Tomo 1.382 del Archivo, de fecha 05 de octubre de 2006.

Siendo dicha inscripción la última de dominio vigente de esta finca.

TERCERO: Cargas sobre la finca:

CARGAS POR PROCEDENCIA:

No hay cargas registradas.

C.S.V. : 22903712AB27E921

CARGAS PROPIAS:

- HIPOTECA: Inscripción 5ª de fecha 05 de octubre de 2006.

Según la Inscripción 5ª, y en virtud de la escritura de Hipoteca otorgada en Marbella, ante el Notario, Don RAFAEL REQUENA CABO, el 02 de agosto de 2006, con número de protocolo 4.142/2006, la totalidad de esta finca, propiedad de Isabel Luna Amaya, se encuentra gravada con una HIPOTECA, a favor de la entidad **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.,** para responder de 149.600,00 euros de principal; intereses ordinarios a un tipo inicial del 3,95% del principal, hasta un tipo máximo del 12% nominal anual, por un total de 17.952,00 euros; intereses de demora a un tipo máximo del 19% anual, por un total de 53.856,00 euros; en concepto de costas, la suma de 25.432,00 euros; y en concepto de gastos por tributos, gastos de comunidad y primas de seguro, la suma de 4.488,00 euros, con un plazo de duración de 480 meses, a contar desde el 31 de agosto de 2006, respondiendo la finca de un total de 251.328,00 euros; con un valor de subasta de 187.000,00 euros, fijándose como domicilio para requerimientos y notificaciones de la parte prestataria, el de la finca hipotecada**. OBSERVACIONES:** Ampliada y Modificada la Hipoteca objeto de la inscripción 5ª, por la inscripción 6ª, según consta extensamente en la misma.

- **AMPLIACION Y MODIFICACION HIPOTECA 5ª**: Inscripción 6ª de fecha 29 de julio de 2009.

Modificada y Ampliada la Hipoteca objeto de la inscripción 5ª, en los siguientes términos: **Creación de periodos de interés:** La duración del préstamo se entiende dividida en periodos de interés, una vez transcurrido el periodo de ajuste que estará integrado por los días comprendidos desde la fecha de formalización de la presente escritura hasta el treinta y uno de Mayo; al que seguirá el periodo de interés fijo, coincidente con los treinta y seis primeros meses y los de interés variable. **Tipo fijo:** Será el SEIS POR CIENTO nominal anual fijo durante el periodo anteriormente referido. **Indices de Referencia:** El índice de referencia principal si el préstamo se encuentra a modalidad de interés variable será el **EURIBOR A UN AÑO**, adicionado en **DOS PUNTOS PORCENTUALES**. Si se encuentra a modalidad de interés constante será "El tipo Medio de los prestamos hipotecarios a mas de tres años para adquisición de vivienda libre concedidos por las Entidades de Crédito". Siendo el Tipo de interés sustitutivo El tipo medio de los prestamos hipotecarios a mas de tres años de Bancos. **Límites a la variación del tipo de interés:** El tipo aplicable al devengo de los intereses ordinarios no podrá ser, en ningún caso, superior al **QUINCE POR CIENTO** nominal anual. **Plazo de duración del préstamo:** Se fija inicialmente en **CUATROCIENTAS CUARENTA Y CUATRO CUOTAS MENSUALES**, equivalente a TREINTA Y SIETE AÑOS, siendo el pago de la primera cuota el cinco de Julio del año dos mil doce, constituyendo la carencia todo el período anterior, y el pago de la última el **CINCO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CUARENTA Y NUEVE. Ampliación del capital del préstamo y Nueva Responsabilidad Hipotecaria:** a) La cantidad de **SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS** a la que asciende el capital del préstamo objeto de la ampliación, como consecuencia de ello, la cifra total del capital garantizada asciende a **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA Y TRES CENTIMOS.** b) Los intereses ordinarios en lo términos convenidos en la escritura de préstamo limitándose ademas esta responsabilidad a la cantidad máxima de **SETECIENTOS NOVENTA EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS**, como consecuencia de ello la suma total de responsabilidad, inicial y ampliación por intereses ordinarios resulta ser de **DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS**. c) Los intereses de demora limitándose esta responsabilidad en la cantidad máxima de **DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS**, como consecuencia de ello la suma total de la responsabilidad por intereses de demora será de **CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS**. d) las costas procesales, limitándose hipotecariamente esta responsabilidad a una cantidad máxima igual al DIECISIETE POR CIENTO del capital objeto de la ampliación del préstamo y del pago de los gastos por tributos, gastos de comunidad y primas del seguro, limitándose hipotecariamente a una cantidad máxima igual al TRES POR CIENTO de dicho capital, como consecuencia de ello la responsabilidad por costas resulta ser de **VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS** y por gastos de **CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS**. Todo ello resulta de la escritura autorizada por el Notario de Marbella, Don Rafael Requena Cabo, el quince de Mayo del año dos mil nueve, protocolo número 1.381/2.009.

C.S.V. : 22903712AB27E921

PUBLICIDAD INFORMATIVA

La finca registral de este número, o bien, la matriz de la cuál procede, linda con la **zona marítimo terrestre**, sin que haya tenido acceso a este Registro, la correspondiente Certificación de la Administración del Estado (Demarcación de Costas) a que se refiere el artículo 31.1, en relación con el 35 y el 11 del Real Decreto 1471/1.989, de 1 de Diciembre por el que se aprueba el Reglamento General para el Desarrollo y la Ejecución de la Ley 22/1988 de 25 de julio, que acredite que la finca no invade el dominio marítimo terrestre.

CUARTO: Que la hipoteca objeto del procedimiento se halla inscrita a favor del ejecutante "BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.", la cual ésta modificada y ampliada por la inscripción 6ª, se ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR, habiéndose extendido en relación a la misma, con fecha de hoy, la nota que preceptúa el artículo 688.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y los extremos contenidos en el asiento respectivo que conforme al artículo 130 de la Ley Hipotecaria son la base del procedimiento de ejecución incoado, son los siguientes según traslado literal de/l mismo/s:

Inserción literal de la Inscripción 5ª de la Hipoteca objeto de ejecución:

"**URBANA:**Descrita en la inscripción 4ª. **CARGAS:** a) Gravada con una afección según nota al margen de la anotación letra C. B) Gravada con una afección según nota al margen de la inscripción 4ª. Doña ISABEL LUNA AMAYA, mayor de edad, con N.I.F. número 74.933.882-C, vecina de Estepona, con domicilio en partido de Arroyo de las Cañas 79, soltera, titular con carácter privativo del pleno dominio de esta finca por título de compra según la inscripción 4ª, **CONSTITUYE HIPOTECA UNILATERAL** sobre la plena propiedad de la finca de este número, a favor de la entidad **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.**, EN GARANTIA de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS EUROS de principal, habiendo sido objeto de aceptación por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., en calidad de entidad hipotecaria, en virtud de diligencia extendida a continuación de la escritura que motiva este asiento por el Notario autorizante y con igual fecha, en la que comparece Don Antonio Francisco Gómez Rueda, mayor de edad, con N.I.F. número 24.889.430-A, con domicilio a estos efectos en la oficina del Banco Bilbao Vizcaya S.A. en Marbella, oficina 4835, en Avenida Ricardo Soriano 58, como apoderado de la entidad acreedora, facultado en virtud de escritura de sustitución de facultades autorizada el día dieciséis de Agosto de dos mil por el Notario de Bilbao Don Jose María Arriola Arana, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya, a los solos efectos de aceptar la hipoteca que por la presente se constituye. Dicha hipoteca se constituye en garantía de un **PRESTAMO**, con arreglo a las siguientes CONDICIONES ESENCIALES: Principal correspondiente a la presente finca: **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS EUROS.** Duración: **CUATROCIENTOS OCHENTA MESES**, a contar desde el día treinta y uno de agosto del año dos mil seis. Intereses Ordinarios: Durante el "período de interés fijo" el "tipo de interés vigente" será el **TRES ENTEROS CON NOVENTA Y CINCO CENTÉSIMAS POR CIENTO NOMINAL ANUAL.** Una vez finalizado este período, el tipo de interés variable se determinará de la siguiente forma: Será el resultado de adicionar un diferencial de UNO COMA VEINTICINCO puntos porcentuales, al tipo referencial. Se establece como tipo de referencia, el tipo de Referencia Interbancaria a un año, **EURIBOR,** y como tipo sustitutivo del tipo de interés de referencia el Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años, **de Bancos.** Los **intereses moratorios** se garantizan hipotecariamente al tipo máximo referido en la Claúsula de Constitución. **Supuestos de vencimiento anticipado**: No obstante el plazo pactado, el BANCO podrá exigir anticipadamente, total o parcialmente, la devolución del capital con los intereses y gastos hasta el día de la completa solvencia, en los siguientes casos: -Falta de pago en sus vencimientos de una parte cualquiera del capital del préstamo o de sus intereses. -Impago de impuestos y contribuciones que sean preferentes a la hipoteca constituida. -Cuando el prestatario incumpliere cualquier otra de las obligaciones contraidas con el Banco en virtud del presente contrato que no hayan de trascender a terceros. **CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA.- L**a finca hipotecada, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en esta escritura, queda respondiendo la presente finca de **la devolución del capital del préstamo ascendente a la cantidad de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS EUROS, en los casos, forma y plazos convenidos y además: A) del pago de los intereses ordinarios que, a efectos hipotecarios, se fijan en**

C.S.V. : 22903712AB27E921

el tipo máximo del DOCE por ciento nominal anual, limitándose además esta responsabilidad, a efectos de lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Hipotecaria, en la cantidad máxima de DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS. B) Del pago de los intereses de demora al tipo máximo a efectos hipotecarios del DIECINUEVE por ciento nominal anual, limitándose además esta responsabilidad, a efectos de lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Hipotecaria, en la cantidad máxima de CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS. C) Del pago de las costas procesales, limitándose hipotecariamente esta responsabilidad a una cantidad máxima igual al DIECISIETE POR CIENTO del capital del préstamo, y del pago de los gastos por tributos, gastos de comunidad y primas de seguro, limitándose hipotecariamente esta responsabilidad a una cantidad máxima igual al TRES POR CIENTO de dicho capital. En consecuencia el importe total máximo de responsabilidad por cada uno de estos conceptos es de VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS y de CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS respectivamente. Procedimientos de Ejecución: Se fija para la presenta finca, un valor de tasación para subasta, en procedimiento judicial, o en su caso extrajudicial, ascendente a **CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL EUROS,** y como domicilio del hipotecante a efectos de notificaciones el de la finca hipotecada. **En su virtud, INSCRIBO, a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., su derecho de hipoteca unilateral con la aceptación indicada sobre esta finca, en los términos expresados.** Así resulta de la escritura autorizada por el Notario de Marbella, Don Rafael Requena Cabo, el dos de Agosto del año dos mil seis, protocolo número 4.142/2.006, que ha sido presentada a las ocho horas del día tres de Agosto del año dos mil seis, según el asiento 1493 del diario 39**.La Referencia Catastral se ha acreditado con el último recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles**. Autoliquidado el Impuesto, según nota al margen. ESTEPONA.
Firmado Digitalmente (22903706F5A448D2) a cinco de Octubre del año dos mil seis*"*.

Inserción literal de la Inscripción 6ª de Ampliación y Modificación de la Hipoteca objeto de ejecución:

*"***URBANA:** Descrita en la precedente inscripción 4ª. **CARGAS:** a) Gravada con una afección según nota al margen de la inscripción 4ª. b) Gravada con una **Hipoteca**, según la inscripción 5ª. c) Gravada con una afección según nota al margen de la inscripción 5ª. La entidad **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.**, representada con carácter Solidario por Don Enrique Joaquín González Carballo, mayor de edad, con N.I.F. número 34.247.918-K, vecino de Marbella, domiciliado a estos efectos en la Avenida Ricardo Soriano, número 58, como apoderado de la misma en virtud de una escritura de sustitución de poder autorizada por el Notario de Madrid, Don Ramón Corral Beneyto, el día nueve de Mayo del año dos mil ocho, bajo el protocolo número 1.623, debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Vizcaya, según la inscripción 2.254ª de la hoja social, **ha convenido** con Doña ISABEL LUNA AMAYA, mayor de edad, con N.I.F. número 74.933.882-C, vecina de Estepona, domiciliada en la Urbanización El Pirata, Edificio La Resinera, Apartamento 79, soltera, titular con carácter privativo del pleno dominio de la totalidad de esta finca, por título de Compraventa, según la inscripción 4ª, **la AMPLIACIÓN y MODIFICACIÓN DE LA HIPOTECA** constituida en la inscripción 5ª sobre la plena propiedad de la finca de este número. **PRIMERA.-** Con efectos a partir del dia de la fecha de formalización de la escritura que motiva la presente se modifican las condiciones del préstamo pactadas en la escritura originaria, en la forma que resulta de lo que a continuación se establece: **1.- Creación de periodos de interés.-** La duración del préstamo se entiende dividida en periodos de interés, una vez transcurrido el periodo de ajuste que estará integrado por los días comprendidos desde la fecha de formalización de la presente escritura hasta el treinta y uno de Mayo; al que seguirá el periodo de interés fijo, coincidente con los treinta y seis primeros meses y los de interés variable. **Tipo fijo.-** Será el SEIS POR CIENTO nominal anual fijo durante el periodo anteriormente referido. **Indices de Referencia.-** El índice de referencia principal si el préstamo se encuentra a modalidad de interés variable será el **EURIBOR A UN AÑO**, adicionado en **DOS PUNTOS PORCENTUALES**. Si se encuentra a modalidad de interés constante será "El tipo Medio de los prestamos hipotecarios a mas de tres años para adquisición de vivienda libre concedidos por las Entidades de Crédito". Siendo el Tipo de interés sustitutivo El tipo medio de los prestamos hipotecarios a mas de tres años de Bancos. **Límites a la variación del tipo de interés**.- El tipo aplicable al devengo de los intereses ordinarios no podrá ser, en ningún caso, superior al **QUINCE POR CIENTO** nominal anual. **Plazo de duración del préstamo.-** Se fija inicialmente en **CUATROCIENTAS CUARENTA Y CUATRO CUOTAS MENSUALES**, equivalente a TREINTA Y SIETE AÑOS, siendo el pago de la primera cuota el cinco de Julio del año dos mil doce, constituyendo la carencia



todo el período anterior, y el pago de la última el **CINCO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CUARENTA Y NUEVE. Ampliación del capital del préstamo.-** El Banco hace a los prestatarios un préstamo por importe de **SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS**, como ampliación del anteriormente concedido. Como consecuencia de esta ampliación, el capital pendiente de amortizar al dia de la fecha de préstamo resultante, es decir, computado el del préstamo inicial, asciende a la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL EUROS**. **RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA DE LA FINCA.-** Las nuevas responsabilidades derivadas de la ampliación del préstamo aquí concedido son las siguientes: a) La cantidad de **SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS** a la que asciende el capital del préstamo objeto de la ampliación, como consecuencia de ello, la cifra total del capital garantizada asciende a **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA Y TRES CENTIMOS.** b) Los intereses ordinarios en lo términos convenidos en la escritura de préstamo limitándose ademas esta responsabilidad a la cantidad máxima de **SETECIENTOS NOVENTA EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS**, como consecuencia de ello la suma total de responsabilidad, inicial y ampliación por intereses ordinarios resulta ser de **DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS**. c) Los intereses de demora limitandose esta responsabilidad en la cantidad máxima de **DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS**, como consecuencia de ello la suma total de la responsabilidad por intereses de demora será de **CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS**. d) las costas procesales, limitándose hipotecariamente esta responsabilidad a una cantidad máxima igual al DIECISIETE POR CIENTO del capital objeto de la ampliación del préstamo y del pago de los gastos por tributos, gastos de comunidad y primas del seguro, limitándose hipotecariamente a una cantidad máxima igual al TRES POR CIENTO de dicho capital, como consecuencia de ello la responsabilidad por costas resulta ser de **VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS** y por gastos de **CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS**. **SEGUNDA.-** Ambas partes dejan subsistente la escritura citada en todos los demás pactos y estipulaciones, que permanecen inalterados y que serán de íntegra aplicación a la presente. **En su virtud, INSCRIBO, a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., la AMPLIACION y MODIFICACION de la hipoteca sobre esta finca, objeto de la inscripción 5ª, en los términos expresados.** Así resulta de la escritura autorizada por el Notario de Marbella, Don Rafael Requena Cabo, el quince de Mayo del año dos mil nueve, protocolo número 1.381/2.009, que ha sido presentada a las ocho horas del día dieciséis de Mayo del año dos mil nueve, según el asiento 1.883 del diario 46. Autoliquidado el Impuesto, según nota al margen. ESTEPONA.
Firmado digitalmente por JAVIER DE ANGULO RODRIGUEZ registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE ESTEPONA 2, el veintinueve de Julio del año dos mil nueve (22903706C2358545)".

QUINTO: Que a los efectos de los Artículos 674, 689 y 692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 132 de la Ley Hipotecaria, se hace constar:

1º.- Que la finca figura inscrita a favor de Doña ISABEL LUNA AMAYA, mayor de edad, de nacionalidad española, con N.I.F. número 74.933.882-C, por título de Compra, según la inscripción 4ª, contra el que se sigue el procedimiento.

2º.- Que las cifras garantizadas por la hipoteca por cada uno de los conceptos son las que constan en el asiento transcrito, observándose que en el mandamiento presentado se ha incorporado al principal de la deuda cifras correspondientes a intereses, de modo que en su momento habrá de desglosarse dicha suma para dar cumplimiento a los preceptos citados y pueda proceder a la cancelación de las cargas posteriores.

3º.- Que a resultas de las reseñas indicadas por los titulares de la finca, en la escritura objeto de la inscripción 6ª, el domicilio de la referida titular registral es en Urbanización El Pirata, Edificio la Resinera, Apartamento 79 de Estepona, Málaga. Asimismo según la escritura de Hipoteca el domicilio de la parte deudora fijado por las partes para requerimientos y notificaciones es el de la finca hipotecada, esto es, en Estepona, Málaga, partido Arroyo de las Cañas, Edificio La Resinera, apartamento número 79, tipo A.

C.S.V. : 22903712AB27E921

SEXTO: Los datos contenidos en la presente certificación se refieren al día de hoy antes de la apertura del Diario, y para que conste y surta efectos la extiendo, en el lugar, fecha y firma que consta en el Código de Validación electrónica de este documento.
No hay documentos pendientes de despacho.

ADVERTENCIAS

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente Certificación a ficheros o bases informáticas, para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información (Instrucción de la DGSJFP 17/02/98; B.O.E. 27/02/1998.)

La información que antecede, se expide con exclusión de aquellos datos, que por su carácter personal, se encuentran amparada por la Ley Orgánica 15/1.999 de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de carácter personal.

***Información Básica sobre Protección de Datos de Carácter Personal**.*

***Responsable del Tratamiento:** Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.*
***Finalidad del tratamiento:** Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.*
***Base jurídica del tratamiento:** El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado.*
***Derechos:** La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.*
***Categorías de datos:** Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.*
***Destinatarios:** Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales, salvo en su caso, el suministro de la publicidad formal.*
***Fuentes de las que proceden los datos:** Los datos pueden proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestorías/Asesorías, otros Registros, Notarios y Jueces, Administraciones Públicas.*
***Resto de información de protección de datos:** Disponible en https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales en función del tipo de servicio registral solicitado.*

-HONORARIOS SEGÚN MINUTA-

El presente documento es un traslado a papel del original electrónico firmado por mí, Ricardo Alfaro Roa, Registrador de la Propiedad de Estepona, en la fecha que se indica en la diligencia de firma digital extendida a continuación.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por RICARDO ALFARO ROA registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ESTEPONA 2 a día veintisiete de noviembre del



C.S.V. : 22903712AB27E921

dos mil veinticuatro.



(*) C.S.V. : 22903712AB27E921

Servicio Web de Verificación: https://sede.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 22903712AB27E921